

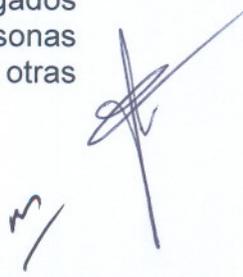
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENLACE E INTERACCIÓN DE REDES, ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS.

Nosotros: **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ESPINOZA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0201-1936-00267 actuando en mi condición de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, electo por Decreto No. 216-2009, emitido por el Congreso Nacional publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 04 de noviembre de 2009, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Convenio se denominará "**EL TRIBUNAL**", y **JOSÉ OSWALDO GUILLEN DOMÍNGUEZ**, Abogado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1978-05110, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, según Decreto No. 17-2010 artículo 71 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 251 de fecha veintisiete de enero del 2010, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Convenio se denominará "**LA DEI**":

CONSIDERANDO: Que "El Tribunal" es el ente responsable de formular, orientar y dirigir un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos para el correcto y adecuado desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas estipula que: "Con el propósito de optimizar los recursos destinados al ejercicio del control, "El Tribunal" establecerá los mecanismos de coordinación, intercambio confidencial de información y complementación que considere conveniente para evitar la duplicidad de esfuerzos entre los organismos de control del sector financiero, los órganos de regulación y cualquier otro ente público con facultades de control."

CONSIDERANDO: Que de igual manera el artículo 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en cuanto a la Inspección de Archivos, establece que: "Para el desempeño de las funciones del Tribunal, los organismos, órganos, entidades, dependencias del Estado, empresas mercantiles, instituciones del sistema financiero nacional, organizaciones privadas para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, estarán obligados a suministrar al Tribunal toda la información que solicite relativa a las personas naturales o jurídicas sujetas a investigación. No podrá invocarse el amparo de otras leyes para negarse a proporcionar la información escrita solicitada."



CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones que competen a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, está la de recabar información con respecto a los contribuyentes, solicitando y proporcionando a otras instancias e instituciones públicas nacionales o del extranjero cuando existan Tratados o Convenios Internacionales, el acceso a la información necesaria para prevenir el contrabando, defraudación y la evasión o elusión fiscal, contenido en el Artículo 2, numeral 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

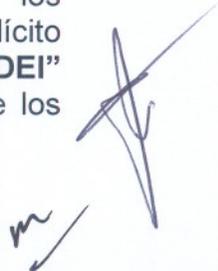
Por lo cual, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENLACE E INTERACCIÓN DE REDES**, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio interinstitucional de cooperación mutua tiene por objeto lograr interacción coordinada y complementaria mediante un enlace e interacción de redes informáticas entre el Tribunal Superior de Cuentas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que permita a ambas instituciones cumplir eficiente y eficazmente sus atribuciones y funciones en el campo de control y fiscalización, utilizando el Sistema Informático Integral de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Activos y Pasivos que realiza la captura, recepción, registro, clasificación, evaluación, validación y cotejo de la información brindada por las personas obligadas a rendir declaración jurada.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACION: “EL TRIBUNAL” y “LA DEI” establecen como mecanismo de comunicación el uso de servicios WEB, con el cual se tendrá vista en tiempo real de la información requerida sobre un declarante, su cónyuge o terceros relacionados. Para ello, las partes se comprometen a desarrollar los métodos convenidos en el anexo denominado “Especificaciones para Gestión de Enlace con DEI”, a fin de que la información previamente determinada, se intercambie de manera tal que agilicen los procesos de investigación y verificación.

Dicha información tendrá carácter estrictamente confidencial, con responsabilidad compartida sobre su custodia y será de uso exclusivo para las personas debidamente autorizadas por “EL TRIBUNAL” y “LA DEI”, debiendo establecerse para ello los controles y medidas de seguridad necesarias.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.- Con el propósito de optimizar los recursos destinados al ejercicio del control entre ambas instituciones y dentro del marco de sus respectivas leyes, “LA DEI” facilitará a “EL TRIBUNAL” los accesos y facilidades necesarias para realizar investigaciones de enriquecimiento ilícito y “EL TRIBUNAL”, en los procesos de investigación que realice, facilitará a “LA DEI” información sobre eventuales casos que detectare sobre evasiones tributarias de los servidores o ex servidores públicos.



CLÁUSULA CUARTA.- INVESTIGACIONES.- “EL TRIBUNAL” para garantizar la transparencia de los servidores públicos de “LA DEI”, de oficio y de manera periódica, realizará investigaciones por enriquecimiento ilícito con relación al Director Ejecutivo, Directores, Sub Directores, Jefes, Administrador y Sub Administradores de Aduanas, Delegados Fiscales, personal de matrícula y registro de vehículos y cualquier otro servidor público de “LA DEI” que considere necesario.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS.- Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la implementación y actividades derivadas del presente Convenio, serán gestionados de conformidad a la disponibilidad de cada una de las partes en lo que a cada una corresponda, sin afectar sus respectivas responsabilidades y atribuciones legales.

CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: “EL TRIBUNAL” y “LA DEI” se comprometen a mantener confidencialidad de toda la información a que tenga acceso el personal de ambas instituciones, en virtud de las prohibiciones establecidas en la Ley. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarrea responsabilidad a los infractores.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENLACE: Expresan las parte que para la efectiva aplicación del presente Convenio se nombra un Oficial de Enlace por cada Institución, quienes darán seguimiento e impulsarán todo lo convenido, así como prever las medidas necesarias para su efectiva realización, contando con todo el apoyo técnico administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones. Por parte de “EL TRIBUNAL” se nombra al Jefe del Departamento de Probidad y al Jefe del Departamento de Investigación y Verificaciones y por “LA DEI” al Jefe del Departamento de Antifraude y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES: Toda ampliación o modificación del presente Convenio, será por decisión unánime de las partes, mediante la suscripción de un Addendum con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados, dicho Addendum formará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA. NOVENA - TERMINACIÓN: Se terminará el presente Convenio por las causas siguientes:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas antes descritas;
- c) Por decisión justificada de una de las partes mediante oficio girado con un período no menor de treinta (30) días hábiles de anticipación para hacer efectiva la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS: En caso del surgimiento de conflictos y controversias resultantes de la aplicación e interpretación de las cláusulas pactadas en este Convenio, serán solucionadas conciliatoriamente por los





titulares de ambas instituciones con sujeción a las disposiciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA: La duración del presente Convenio será de un (1) año, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, prolongándose por acuerdo de ambas partes con un simple cruce de notas.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio Interinstitucional de cooperación mutua en dos ejemplares originales igualmente válidos, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.



M. Ángel Mejía Espinoza
MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ESPINOZA
MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS



José Oswaldo Guillen Domínguez
JOSÉ OSWALDO GUILLEN DOMÍNGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS